

ORDENANZA N° 4.230

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Prohíbese la venta y tenencia de productos plaguicidas de la línea Jardín, domésticos y veterinarios, en aquellos lugares donde se fabriquen, fracciones y expandan productos alimenticios con destino al consumo humano.-

ARTICULO 2°.- Queda terminantemente prohibido el depósito de plaguicidas conjuntamente con productos destinados al consumo y/o uso humano y/o animal.-

ARTICULO 3°.- Exceptúese de la Prohibición del Artículo 1° a los productos plaguicidas cuya presentación comercial sea en aerosol o tabletas termo evaporables con envases secundarios. En los casos de los aerosoles queda prohibida su prueba por parte del adquiriente o persona encargada de su comercialización.-

ARTICULO 4°.- Clasificación de las clases toxicológicas :

- Clase D (moderadamente tóxicos)
- Clase C (levemente tóxicos).-

Los productos plaguicidas cuya clasificación toxicologica corresponda a la clase tipificada como C y D, solo podrán comercializarse en ferreterías, forrajerías, viveros u otros lugares que se consideran adecuados a juicio de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que todos aquellos comercios en la cual tenga alcance la presente Ordenanza, deberán en un plazo de noventa (90) días a contar desde la promulgación de la presente, retirar de la venta los productos cuya comercialización y tenencia se prohíbe.-

ARTICULO 6°.- Vencido el plazo de los noventa (90) días, el organismo de aplicación, procederá al decomiso provisorio de los productos respectivos, y si el Juzgado de Faltas lo resolviere se procederá inmediatamente a realizar su destrucción hasta su total inocuidad.-

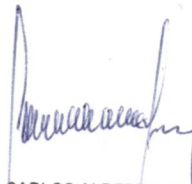
ARTICULO 7°.- En caso de verificar perdidas, fugas, escapes, derrames y otras alteraciones de los envases que contengan plaguicidas, el Inspector perteneciente al Órgano de Aplicación, evaluará la posibilidad de contaminación de los alimentos u otro producto, procediendo al decomiso provisorio de toda mercadería considerada sospechosa.-

ARTICULO 8°.- El Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, será la Dirección General de Sanidad, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental conjuntamente con el área del departamento de Plagas.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.



Lic. CARLOS ALBERTO GAITAN
Secretario Deliberativo
Concejo Deliberante - Dpto. Capital - L.R.



JORGE ELIGIO OLIVA
VICE PRESIDENTE 1°
A/C DE LA VICE INTENDENCIA
Concejo Deliberante La Rioja Cap.